ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

13 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. 592-2019

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR MARCO AURELIO ROMERO MARTINEZ DEL PROYECTO Nº 1509 DE 2017 DENOMINADO *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la Localidad se efectuará siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la Localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"

592-2019 13 JUN 2019

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ* " se formuló el proyecto Nº 1509 denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la Localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. ***Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.***
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.*
6. *Traslado a otro municipio*
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

Que la persona mayor **MARCO AURELIO ROMERO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **4.128.698** expedida en Guateque, mediante radicado número **20195410065932** del **06 de Mayo de 2019,** presentó ante este Fondo de Desarrollo Local de forma escrita libre y voluntaria, su petición de egreso del Apoyo Económico Tipo C en los siguientes términos:

> *"Yo MARDCO AURELIO ROMERO MARTINEZ C.C 4.128.698 de Guateque (Boyacá), por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el retiro del subsidio tipo C debido a que me traslado de ciudad (...)" SIC.*

Que en sesión ordinaria del 23 de Mayo de 2019, la Mesa Técnica COLEV de la Localidad de San Cristóbal, estudió las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz" y la resolución 0764 de 2013 criterios de Identificación, Priorización, Egreso y Restricciones de Simultaneidad de los servicios sociales, y conforme a la solicitud presentada por el ciudadano, se procedió a generar el egreso de la persona mayor al verificarse el

cumplimiento de la causal 4 contenida en la resolución **Resolución 764 de 2013** antes referida.

En atención a lo expuesto, este despacho considera necesario indicar que la resolución en comento expresamente advierte que el procedimiento para adoptar las decisiones de egreso se enmarca dentro del procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011, por ello es relevante referirse a lo que constituye verdadera prueba dentro de la presente actuación administrativa, encontrando que el artículo 40 de la presente ley se refiere a las pruebas así:

> ***"Artículo 40. Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
>
> *Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*
>
> ***Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*** (Negrilla fuera de texto original)

Que una vez revisado el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) aplicable al presente caso, encontramos en su artículo 165 que:

> ***"Artículo 165. Medios de prueba.*** *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*
>
> *El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."*

Lo anterior permite determinar a esta Alcaldía Local, que la manifestación escrita realizada por la persona mayor con el radicado No. **20195410065932**, se constituye en plena prueba de la voluntad del ciudadano en generar su retiro voluntario, no siendo oponible está a la Administración Local, en la medida que nace de la libre decisión de la Persona Mayor.

Por ello no se hace necesario determinar otras causales adicionales, ya que esta ópera de pleno derecho.

Que en virtud de lo señalado, la Mesa Técnica COLEV resolvió generar el egreso de la persona mayor, **MARCO AURELIO ROMERO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **4.128.698** expedida en Guateque, por el criterio cuarto de la **Resolución 764 de 2013,** denominado "***Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito***".

Así mismo, el acta de la sesión la Mesa Técnica COLEV se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte de la misma, y reposan en El Fondo Local de San Cristóbal.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la persona mayor **MARCO AURELIO ROMERO MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.128.698** expedida en Guateque, del Proyecto Nº. 1509 de 2017 denominado "***PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL***" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Mary Luz Viasús Romero – Profesional de Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Rocío Salgado Esparza - Responsable Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Anderson Gutiérrez Mejía – Abogado Apoyo Área de Gestión Policiva FDLSC